



**Resolución Rectoral N° 1192-2025-UNAP**  
**Iquitos, 15 de octubre de 2025**

**VISTO:**

El Oficio N° 1022-2025-SG-UNAP, presentado el 14 de octubre de 2025, por el secretario general de la UNAP, sobre encargo de funciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de visto, don Kadir Benzaquen Tuesta, secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector encargar sus funciones del 23 al 28 de octubre de 2025, a don Jaime Manuel Gómez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4;

Que, don Kadir Benzaquen Tuesta, identificado con DNI N° 05394410, en su condición de secretario general de la UNAP, fundamenta su pedido debido a que tendrá que someterse a ciertos procedimientos especializados relacionados con su salud en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud, de la ciudad de Lima, de conformidad con las citas otorgadas por dicho Hospital;

Que, por esta razón, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, con la finalidad de no entorpecer las funciones administrativas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), estima conveniente encargar las funciones del secretario general de la UNAP, del 23 al 28 de octubre de 2025, a don Jaime Manuel Gómez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4;

Que, en el marco del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos de conformidad con la Constitución y de las leyes"; amparada por el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; la misma que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por las consideraciones expuestas, es conveniente emitir el acto administrativo de encargo de funciones;

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

De conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1192-2025-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Encargar a don Jaime Manuel Gómez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4, las funciones de **secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, del **23 al 28 de octubre de 2025**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,URRHH,UGT,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)  
jevd.



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1201-2025-UNAP**

Iquitos, 16 de octubre de 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 1689-2025-DGA-UNAP, presentado el 15 de octubre de 2025, por el director general de Administración (DGA), sobre autorizar el viaje en comisión de servicio, de doña Adela Margarita Pérez Sánchez, Técnica Administrativa II, nivel STB;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de visto, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración (DGA), solicita al rector autorizar el viaje en comisión de servicio, a la ciudad de Trujillo del 14 al 21 de octubre de 2025, de doña Adela Margarita Pérez Sánchez, Técnica Administrativa II, nivel STB, asignada a la Dirección General de Administración (DGA), para que realice una misión de intercambio de experiencia y buenas prácticas con la Universidad Nacional de Trujillo (UNT);

Que, el objetivo de la misión es establecer un dialogo e intercambio de formación en la gestión del trámite administrativo de la documentación referida a los sistemas administrativos que comprende la Dirección General de Administración, con el objetivo de mejorar la atención a la comunidad universitaria;

Que, la comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta días calendario por vez;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, es atribución del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del director general de Administración (DGA), se emite el presente acto resolutivo;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con la Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar con eficacia anticipada, el viaje en comisión de servicio, a la ciudad de Trujillo del 14 al 21 de octubre de 2025, de doña Adela Margarita Pérez Sánchez, Técnica Administrativa II, nivel STB, asignada a la Dirección General de Administración (DGA), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a doña Adela Margarita Pérez Sánchez, pasaje aéreo económico en la ruta Iquitos/Lima/Trujillo y viceversa, y un (1) día de viático por comisión de servicio.

